

RES. 0540/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000779, Ent. N° 0529/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de Previsión Social (BPS), relacionadas con la Licitación Pública N° 167257/2018 para la puesta a punto y mantenimiento de los complejos habitacionales del “Programa Soluciones Habitacionales del Banco de Previsión Social” en el interior del país, por el término de un año con el mecanismo de renovación automática por hasta tres períodos de igual duración;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1-21/2019 de fecha 23/1/2019, el Directorio del BPS dispuso autorizar la realización del llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que lo regiría;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 29/4/2019 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron 17 oferentes: 1) Constru Arq. S.R.L; 2) Conami Ltda.; 3) Larrosa, Gonzalo; 4) Flores y Martínez S.R.L; 5) Novasco Velázquez, Nelson Fernando; 6) Lauga Delgado, Hector Pablo; 7) Vacani, Ricardo y Vacani Santiago (Sanitaria del Parque); 8) Ubilla y Silva Ltda.; 9) Machado, Carlos Adán; 10) Bruschi Echeto. María Gimena (P&E Edificaciones); 11) Racimar S.A; 12) Platero Balsemao, Joao Paulo (ISM Construcciones); 13) Rivero Castrillón, Gerardo (GR Construcciones); 14) González Cravino Santiago José y otros (SOS Integrales); 15) Rodríguez Pereira Richard Sebastián (Hatch Construcciones); 16) Martínez Techera, Julio César; y 17) Denis Coria, Susana Valeria (DyC Mantenimientos);

3) que con fechas 7 y 8 de mayo de 2019, las oferentes SOS Integral, Bruschi Echeto, María Gimena, Constru Arq., DyC Mantenimientos, Platero, Joao Paulo, Sanitaria del Parque, y Lauga Delgado, Héctor plantearon numerosas observaciones de naturaleza sustancial y formal, tanto a las ofertas de sus competidoras como al procedimiento, las que se resumen en;

3.1) porcentajes de mano de obra y bienes declarados por algunas oferentes (Sanitaria del Parque, Bruschi Echeto, María Gimena, Lauga Delgado, Héctor Pablo, Novasco Construcciones, Machado, Carlos, y Hatch Construcciones), que no se condicen con la realidad del rubro y son incompatibles con los montos imponderables cotizados;

3.2) falta de presentación de certificado del RNEOP en un oferente (Larrosa, Gonzalo) y de constancia de depósito de garantía de mantenimiento;

3.3) giro comercial principal incompatible con el objeto del llamado (giro secundario "*aportes de industria y comercio y construcción*", objetado a Sanitaria del Parque;

3.4) falta de cotización de monto imponderable en determinados sub rubros (Flores & Martínez S.R.L.);

3.5) incumplimientos formales diversos en varias ofertas;

4) que con fecha 15/5/2019, la Administración solicitó: **a)** a las empresas Flores & Martínez S.R.L, Novasco Construcciones, Sanitaria del Parque, Ubilla y Silva Ltda., y Machado, Carlos, que agregaran la declaración jurada de constitución de domicilio; **b)** a Ubilla y Silva Ltda., Rivero, Gerardo, DyC Mantenimientos, y Racimar S.A, que adjuntaran título habilitante del Representante Técnico indicado en la oferta; **c)** a Flores y Martínez S.R.L y Ubilla y Silva Ltda., indicar quienes serán los subcontratistas de aquellas tareas

a subcontratar, aportando la documentación correspondiente. Toda la información solicitada fue agregada en tiempo hábil por los distintos oferentes;

5) que con fecha 24/6/2019, el Área Obras y Licitaciones del BSE informó;

5.1) que corresponde descartar la oferta de Machado, Carlos, por los Renglones 1, 2, 5, 6, 7, y 8, por cotizar 0 en precio unitario y monto imponible en ítem del rubrado que debió cotizarse;

5.2) que a las empresas Constru Arq, Conami Ltda., Larrosa Gonzalo, Flores y Martínez S.R.L, Ubilla y Silva, Racimar S.A, Platero Joao Paulo, Rivero Gerardo, y Martínez Julio, corresponde solicitarles aclaren el motivo por el cual cotizaron 0 en el monto imponible de determinados rubros, los que sí llevan tal cotización;

5.3) que con relación a los certificados emitidos por la Cámara de Comercio respecto de las declaraciones de Novasco Construcciones, Laguna Delgado, Héctor, Sanitaria del Parque, Bruschi, María Gimena, y SOS Integral a efectos de acceder al Régimen de Preferencia, se concluyó que resulta muy improbable que la mano de obra alcance los porcentajes declarados, siendo que lo normal es que dicho porcentaje sea de 40% aproximadamente. En consecuencia, se solicita la rectificación de dichas declaraciones;

6) que con fecha 24/6/2019 se cursaron solicitudes a las oferentes referidas en el Resultando 5.2) precedente, a efectos de que aclararan los puntos allí establecidos. Con fechas 24 y 26 de junio de 2019, se evacuaron dichas consultas, destacándose: **a)** Racimar S.A y Flores y Martínez S.R.L cotizaron en esta oportunidad el monto imponible de algunos rubros que en su oferta original fueron cotizados en 0; **b)** Rivero, Gerardo, cotizó 0 el monto imponible de determinados rubros por considerar el monto correspondiente como “insignificante”; **c)** Ubilla & Silva interpretó que los rubros que cotizó en 0 únicamente requerían suministro de los materiales; **d)** los

restantes oferentes señalaron que cotizaron 0 pues serán tareas a tercerizar por lo que aportarán por Industria y Comercio;

7) que con fecha 23/7/2019, la Gerencia de Licitaciones informó sobre las observaciones efectuadas por algunos oferentes respecto de los porcentajes de mano de obra y bienes declarados por algunas empresas (Resultando 3.1 de esta resolución) y expresó que;

7.1) respecto de los porcentajes de mano de obra, resultan anormales los porcentajes declarados (70% aproximadamente), y añadió que consultada la Cámara de Comercio, ésta expresó que los porcentajes indicados en los certificados toman como referencia la declaración jurada del solicitante, por lo que si la declaración se rectifica, se expide nuevo certificado;

7.2) respecto al porcentaje de materiales a efectos de acceder al Régimen de Preferencia MIPYME, a su juicio existe una gran flexibilidad para que un material pueda ser considerado como nacional de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 371/010, por lo que no cuenta con elementos suficientes para considerar inválidas las declaraciones;

8) que habiéndose dado vista del referido informe a las empresas Sanitaria del Parque, Bruschi, María Gimena, Novasco Construcciones, Lauga Delgado, Héctor, SOS Integral, Hatch Construcciones, y Machado, Carlos, la misma fue evacuada por algunas oferentes en los siguientes términos: **a)** Bruschi, María Gimena expresó que padeció error en la declaración jurada, rectificándola y aportando nuevo certificado de la Cámara de Comercio; **b)** Hatch Construcciones expresó que entregó dos ofertas en librillos independientes por los Renglones 1 y 3 respectivamente, mientras que respecto de la observación relativa a los porcentajes declarados, adjuntó certificado de DINAPYME rectificatorio del originalmente aportado; **c)** SOS Integral aportó nuevo certificado de la Cámara de Comercio rectificatorio del

originalmente aportado y lo propio hicieron Novasco Construcciones, Sanitaria del Parque, y Lauga Delgado, Héctor;

9) que con fecha 29/8/2019, la Asesoría Letrada analizó la situación planteada y las respuestas de los oferentes, y concluyó que no resultaba posible aceptar los nuevos certificados, en tanto los mismos fueron expedidos con posterioridad a la fecha de apertura a efectos de rectificar los porcentajes declarados originalmente. Aceptar los nuevos certificados implicaría violentar el principio de igualdad de oferentes, sin perjuicio de que la falsedad de las declaraciones originales podría haber constituido delito (artículo 239 del Código Penal). En consecuencia, corresponde no aplicarles el régimen de preferencia;

10) que con fecha 14/11/2019, el Área Obras y Reparaciones informó que;

10.1) resultan de recibo las explicaciones dadas por Constru Arq, Larrosa Gonzalo, Ubilla y Silva Ltda., Platero Joao Paulo, y Martínez Julio César, no constituyendo omisión tributaria la no cotización de monto imponible en los rubros a terciarizar;

10.2) las ofertas de Flores y Martínez S.R.L y Racimar S.A deben ser rechazadas en tanto rectificaron la cotización de montos imponibles originalmente cotizados en 0, aspecto que implica una modificación de oferta, conducta expresamente prohibida;

10.3) las empresas Conami Ltda. y Rivero Gerardo deberán aclarar cuál será el régimen de aportación en determinados rubros (si Construcción o Industria y Comercio) y, respecto de la segunda, no se comprende qué consideró como monto "insignificante", expresión que utilizó para justificar la cotización 0 en el monto imponible de determinados rubros. De esto último se solicitó aclaración a las empresas mencionadas, y fue evacuada la misma, aclarando Conami que el régimen de aportación en los rubros cuestionados será Industria y Comercio, mientras que Rivero Gerardo reiteró

que la cotización 0 fue debido a que los montos imponderables correspondientes son “insignificantes”. Finalmente, el área informante aceptó las explicaciones dadas por ambas oferentes;

11) que con fecha 21/11/2019, el Área de Control de Ejecución efectuó la ponderación del factor económico, para lo cual utilizó la tabla “Gastos Ejecutados en el período 2016-2017”, aplicando los coeficientes y porcentajes de incidencia detallados en la misma a los precios unitarios cotizados (procedimiento éste no previsto en el Pliego), dejando constancia que dicha tabla se utiliza únicamente a efectos comparativos. De dicho informe surge:

11.a) que el peso otorgado a cada rubro incluido en la planilla, se asignó tomando en consideración el promedio anual simple de los gastos ejecutados en el período 2016-2017 por el BPS para tareas similares al licitado, y se realizó una correspondencia entre los rubros ejecutados y el anexo III (que los oferentes debían completar al presentar su cotización);

11.b) que de la comparación de rubros de los ejercicios 2016-2017, surgió la incidencia o factor de ponderación que a criterio del BPS fue aplicado para valorar las ofertas. Realizado el cuadro comparativo con el puntaje obtenido por las oferentes por el factor económico, tomando en cuenta la ponderación realizada para la totalidad de renglones, surge que obtuvieron el mejor puntaje los siguientes oferentes: Renglón 1: Hatch Construcciones; Renglones 2, 3, y 6: Constru Arq S.R.L; Renglones 4 y 8: Denis Coria, Susana Valeria (DyC Mantenimientos); Renglón 5: Martínez Julio César; y Renglón 7: González Cravino, Santiago y otro (SOS Integral);

12) que con fecha 26/11/2019, la Dirección Técnica de Prestaciones evaluó el factor “Antecedentes”, para cuya ponderación instrumentó un procedimiento consistente en dividir el Rubro en 4 sub ítems: antigüedad (4 puntos), concepto general (9 puntos), experiencia laboral (15 puntos), trabajos similares (12 puntos). Dicho instructivo fue incorporado en

esta etapa, a posteriori de la apertura de ofertas, y no formó parte de las bases del llamado. En base al mismo, se realizó cuadro comparativo con los puntajes del factor antecedentes de las ofertas admisibles, resultando que en los Renglones 1, 2, 3, 5, y 6 la mejor puntuada fue Platero Joao Pablo con 31 puntos; en tanto en los Renglones 4, 7 y 8 la mejor puntuada fue Conami Ltda. con 32 puntos;

13) que con fecha 9/12/2019, el Área Obras y Reparaciones detectó que la oferta de Martínez, Julio César (mejor puntaje económico en Renglón 5) presentó una doble cotización en el rubro “Herrería” para el Renglón 7, y que además la sumatoria de montos unitarios no coincide con el subtotal de precio sin IVA ni con el subtotal de Monto Imponible, por lo que la oferta debe ser desestimada. Esto motivó que deba recalcularse todo el factor económico;

14) que con fecha 11/12/2019 el Área Control de Ejecución recalculó el factor económico alegando “errores de cálculo” padecidos en la primer valoración. Se elaboraron nuevos cuadros de precios comparativos, siendo las oferentes mejor puntuadas (60 puntos) las siguientes: Renglones 1 y 3: Hatch Construcciones; Renglones 2 y 8: Bruschi, María Gimena; Renglones 4 y 6: Lauga Delgado, Héctor; Renglón 5: Larrosa, Gonzalo; Renglón 7: González Cravino, Santiago y otro (SOS Integral);

15) que con fecha 12/12/2019 la Dirección Técnica de Prestaciones elevó dos informes, a saber:

15.1) el primer informe, en el que se evacuaron todas las observaciones planteadas por los oferentes, dispuso que: **a)** respecto de las declaraciones para acceder al régimen de preferencia, descartó la aplicación del beneficio a las oferentes cuyos certificados y declaraciones fueron objetadas; **b)** respecto de los antecedentes, sólo se tomó en cuenta aquellos presentados de conformidad a como lo exige el Pliego; **c)** en cuanto a información sobre presuntos incumplimientos emergentes del certificado del

RNEOP, no surgen elementos suficientes para considerar que se trate de un incumplimiento; **d)** respecto de subcontratos, no se consideraron los no presentados correctamente; **e)** respecto del giro de la empresa Sanitaria del Parque, no era requisito que el giro principal fuera construcción, sino que bastaba con que tuviera ese giro; **f)** respecto de los montos imponderables no cotizados, salvo las empresas descartadas por cotizarlo luego de la apertura de ofertas, a todas las demás se les aceptaron sus explicaciones;

15.2) el segundo informe, en el que se realizó la valoración final de las ofertas, dispuso que: **a)** se consideraron inadmisibles las ofertas de Machado, Carlos, Flores y Martínez S.R.L, Racimar S.A, y Martínez Techera, Julio César. La primera por cotizar 0 en precio unitario y monto imponderable en el rubro 10.02, el que debía ser cotizado; las dos siguientes por cotizar monto imponderable en un rubro originalmente no cotizado, con posterioridad a la apertura de ofertas, lo que implicó una modificación de oferta, conducta expresamente prohibida; y la última por cotizar dos montos en un subrubro del Renglón 7, y por no coincidir la sumatoria de los montos unitarios con los subtotales; **b)** las restantes ofertas se consideraron admisibles y ponderados los factores económico y de antecedentes, se efectuó sumatoria final, resultando como ofertas mejor puntuadas en cada renglón, las siguientes: Renglones 1, 2, 7, y 8: Bruschi, María Gimena 84,48 puntos, 89 puntos, 86,14 puntos y 89 puntos respectivamente; Renglón 3: Rodriguez Pereira, Richard (Hatch Construcciones) 80 puntos; Renglón 4: Rodriguez Cravino, Santiago y otros (SOS Integral) 83,82 puntos; Renglón 5: Vacani Rodriguez, Ricardo y otro (Sanitaria del Parque) 87,95 puntos; Renglón 6: Novasco, Nelson (Novasco Construcciones) 81,82 puntos. En consecuencia, sugirió adjudicar los Renglones referidos a las oferentes mencionadas;

16) que con fecha 17/2/2020 la Dirección Técnica de Prestaciones referida informó que se estima un gasto total anual de \$107:100.000 (IVA incluido), monto que será financiado con el fondo que recibe

anualmente el BPS proveniente de MVOTMA (FO.NA.VI), según convenio firmado con fecha 22/6/2009;

17) que con fecha 16/7/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró dictamen en el que recogió los informes reseñados en el Resultando 15.2 de la presente, y aconsejó adjudicar la licitación en la forma allí sugerida;

18) que por Resolución de fecha 29/7/2020 (Sesión N° 24), el Directorio del BPS dispuso que las presentes actuaciones quedaran pendientes, a efectos de solicitar información sobre diferentes puntos y la remisión completa de las actuaciones, las ofertas y el procedimiento de evaluación que determinó la propuesta de adjudicación elevada;

19) que en fecha 31/8/2020, la Gerencia Prestaciones Sociales produjo informe respecto de los aspectos solicitados, señalando:

19.a) que respecto al costo promedio por unidad, puesta a punto en los contratos actualmente vigentes en cada zona licitada: no existe contrato vigente que cumpla con las mismas condiciones, dado que es la primera licitación que se realiza para empresas constructoras para tareas de puesta a punto y mantenimiento de complejos habitacionales. El único antecedente es un llamado del año 2012 que se declaró desierto. El promedio anual por puesta a punto en el año 2019 fue de \$ 167.861, realizándose tareas de puesta a punto en un 8,87% de viviendas del total del programa;

19.b) que el rubrado se definió de acuerdo a la memoria constructiva del MTOP, con el objetivo de abarcar todos los rubros incluidos en las obras que se realizan en el Programa de vivienda;

19.c) que se entiende que el rubrado contempla la totalidad de las necesidades para este programa, teniendo en cuenta el alcance de los trabajos incluidos en la licitación;

19.d) que respecto a empresas que vienen cumpliendo el contrato en cada rubro adjudicado: se informa las empresas que realizaron trabajos en el año 2019 para la puesta a punto, identificándose las mismas, entre las que se encuentran algunas de las competidoras en la presente licitación;

19.e) que en lo relativo al procedimiento de evaluación de metrajes, alcance de las tareas de refacción y supervisión de la obra: la empresa administradora es quien ingresa la solicitud de presupuesto y es el BPS quien aprueba o rechaza ese ingreso, controlando todos los presupuestos;

19.f) que con relación al tiempo medio que insume la refacción de una vivienda: se estima un plazo de 15 días dependiendo de la complejidad;

20) que por Resolución N° 44-11/2020 de fecha 16/12/2020, el Directorio del BPS dispuso la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle: **a)** a Bruschi Echeto, María Gimena: Renglón 1 por un monto anual de hasta \$18:234.248; Renglón 2 por un monto anual de hasta \$19:255.855; Renglón 7 por un monto anual de hasta \$ 7:308.047; Renglón 8 por un monto anual de hasta \$ 21:417.490, lo que totaliza un monto anual de hasta: \$ 66:215.640; **b)** a Rodríguez Pereira, Richart (Hatch Construcciones): Renglón 3 por un monto anual de hasta \$ 12:987.319; **c)** a González Cravino, Santiago y otros (SOS Integral): Renglón 4 por un monto anual de hasta \$ 6:728.032; **d)** a Vacani Rodríguez Ricardo y otro (Sanitaria del Parque): Renglón 5 por un monto anual de hasta \$ 9:052.487; y **e)** a Novasco, Nelson (Novasco Construcciones) Renglón 6 por un monto anual de hasta \$12:116.522; por el plazo contractual de 1 año, con renovación automática por hasta 3 períodos de igual duración al original, y financiado con cargo al FONAVI según convenio suscrito con fecha 22/06/2009. El monto total de la contratación, por el período de un año, asciende a \$ 107:100.000 (impuestos

incluidos). Se señala expresamente que la adjudicación está sometida al contralor preventivo de legalidad del Tribunal de Cuentas (artículo 6.3 de las bases del llamado);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 4.1 del Pliego Particular estableció como factores de evaluación el llamado “Factor Económico”, con una incidencia de un máximo de 60 puntos ordenándose las ofertas *“...de menor a mayor considerando la sumatoria de todos los precios unitarios más el monto imponible ponderado, según lo declarado en la planilla del Rubrado EC (Anexo III), presentada por el oferente. A la oferta de menor valor le será asignado el 100% del puntaje. El resto de las ofertas recibirán puntos decrecientes a prorrata del orden de la valoración realizada”*, y un “Factor Antecedentes” con un máximo de 40 puntos, ponderándose los distintos antecedentes presentados conforme al artículo 3.8 (Requisitos a valorar - Antecedentes) y las sanciones e incumplimientos registrados en RUPE y Registro de Proveedores del BPS;

2) que respecto del “Factor Antecedentes” no se fijaron en el Pliego los parámetros ni la forma de ponderar los distintos subfactores de evaluación que lo componen, de manera que los oferentes no pudieron conocer cómo serían evaluados los mismos, esto es: no se estableció qué peso específico tendría cada uno ni tampoco se determinó qué sanciones/incumplimientos serían considerados, todo lo cual contravino lo preceptuado en el artículo 48 literal C) del TOCAF, que exige la fijación de factores objetivos para la evaluación de ofertas, así como la ponderación de cada uno de ellos, siendo ello una garantía que debe tutelarse para la debida comparación de las ofertas y equidad de los oferentes;

3) que las adjudicatarias presentaron certificado del Registro Nacional de Empresas y Obras Públicas (RNEOP) vigente a la fecha de apertura, habilitándoles a ofertar y a contratar hasta el monto de la licitación abreviada. Habiéndose adjudicado por un monto superior al referido

límite, los certificados referidos -en principio- no las habilitan a contratar por dichos montos. Si bien conforme lo dispuesto por los artículos 77 del TOCAF y 19 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Obra Pública, al momento de la adjudicación dichas oferentes deberán presentar nuevo certificado de cuantificación de capacidad que acredite que se encuentran habilitadas para contratar a efectos del presente llamado. Del análisis de los certificados y de la entidad de los antecedentes de las obras ejecutadas, resulta improbable que las adjudicatarias presenten VECA suficiente que las habilite a contratar las obras adjudicadas, por lo que la Administración deberá controlar especialmente los extremos referidos a fin de no contravenir la normativa imperante en la materia;

4) que de la consulta de los certificados notariales obrantes y validados en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), no surge que la empresa Vacani Rodríguez, Ricardo Sergio y Vacani Rubí, Santiago (Sanitaria del Parque) tengan giro de actividad en el rubro construcción (como sí surge del certificado notarial agregado con la oferta). Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 14 del Decreto 155/013 de fecha 21/5/13, establece el deber de cada proveedor de mantener actualizada su información en RUPE, siendo de su responsabilidad las consecuencias derivadas de la utilización de información desactualizada o inexacta por parte de la Administración;

5) que el artículo 3.5 del Pliego Particular establece que para acceder a los beneficios por márgenes de preferencia, los oferentes deberán solicitarlo con la oferta y deberán presentar el certificado correspondiente para acreditar el origen nacional de los productos y/o servicios ofrecidos. En efecto, la referida certificación deberá formar parte de la oferta por lo que en caso de no presentar el certificado no se aplicará el beneficio correspondiente. Dicha previsión contraviene lo dispuesto por el artículo 11.5 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Bases y Condiciones

para Contratos de Obra Pública (aprobado por Decreto N° 257/015 de fecha 23/9/2015). Ello sin perjuicio de que el mismo Pliego, en su Anexo I, establece el Modelo de Declaración Jurada de materiales y mano de obra que califican como nacionales, a suscribir por el oferente para solicitar la aplicación del beneficio que consagra el artículo 58 del TOCAF. Idéntica previsión estipula el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para contratos de suministros y servicios no personales, aprobado por Decreto 131/014 de fecha 19/5/2014;

6) que si bien el artículo 13 del Decreto 13/009 de fecha 13/1/2009 establece que los certificados se presentarán previo a la apertura de ofertas; ello será así “...salvo que el Pliego establezca lo contrario”. Por su parte el artículo 1° del referido Decreto establece que la preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas, a que se refiere el artículo 41 de la Ley N° 18.362, se ajustará a lo dispuesto en este decreto y en el Pliego Único. Siendo que la norma del Pliego Único es posterior en el tiempo y de igual valor y fuerza que la del Decreto N° 13/009, a efectos del otorgamiento del beneficio basta con la presentación de la declaración, siendo exigible solo al adjudicatario la obligación de presentar el certificado. A su vez, el artículo 2.2 del Pliego Único preceptúa que “...el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, Pliego Particular) sólo podrá modificar las disposiciones del presente Pliego que éste expresamente autorice. En caso de existir contradicciones en aspectos en que el Pliego Único no autorice soluciones diferentes, prevalecerá lo establecido en este Pliego”, por lo que siendo que el Pliego Único no previó que el Pliego Particular pueda apartarse de la regulación del régimen de preferencias, el Pliego Particular no puede exigir el certificado al momento de la apertura de oferta como requisito indispensable para aplicar el beneficio;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2), 5), y 6) de la presente resolución;
 - 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 4);
 - 3)** Devolver las actuaciones.
- ar